

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de septiembre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100179019 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100179019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Mi solicitud se detalla en el archivo adjunto"*

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

*"Justificación de no pago: Estoy solicitando información que debería ser pública y estoy pidiendo sea entregada en formato electrónico a través del mismo sistema de la PNT"*

De igual forma, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

*"A quien corresponda:*

*Por medio de la presente, solicito atentamente la siguiente información respecto a los contratos de Telecomunicaciones (telefonía, enlaces de transporte de datos, servicios administrados de telecomunicaciones, hospedaje en centro de datos), que haya realizado su dependencia, del año 2014 a la fecha:*

- Favor de indicar si esos contratos fueron resultado de procedimientos de Adjudicación Directa, Invitación a Tres o Más, Licitación Pública Nacional o Internacional. En caso de haber sido Adjudicación Directa, favor de resaltar el texto que sustenta el fundamento legal sobre el que se realizó la adjudicación.
- Los archivos electrónicos que contengan la digitalización de cada contrato y sus respectivos anexos (versión pública, en formato pdf).
- Favor de indicar, de cada contrato, si se requieren servicios de telefonía (líneas analógicas, troncales digitales).

troncales SIP).

- Favor de indicar, de cada contrato, si se incluyen servicios de Internet empresarial.
- Favor de indicar, de cada contrato, si se solicitan servicios de transporte de datos por red privada (MPLS y/o L2TP y/o enlaces dedicados).
- Favor de indicar, de cada contrato, si se piden servicios de tipo ADSL/SOHO.
- Favor de indicar, de cada contrato, si se ordenan servicios de hospedaje ("Hosting").
- Favor de indicar, de cada contrato, si se brindan algún servicio administrados (de seguridad, de monitoreo de red (CNOG), de equipos, de tráfico, etc.).
- Favor de indicar si los servicios de cada contrato son de cobertura a nivel nacional (indicar los Estados y Municipios donde se prestan los servicios, así como el desglose de los servicios por sitio), o únicamente se encuentran en la zona metropolitana (Ciudad de México, Estado de México), así como el desglose de los servicios por sitio.

Quedo atento y agradecido por la atención que se sirvan brindar a la presente.

Atentamente,

(...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS manifestó que la información correspondiente a los contratos CS-300-AD-N-P-FC-005/19 y CS-300-AD-N-P-FC-006/19 y parte de los anexos, así como los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa, se encuentran disponibles públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por lo que adjuntó una presentación en formato PowerPoint, que contiene la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Asimismo, respecto del anexo correspondiente a la *Propuesta Técnica* de los contratos señalados, comunicó que en virtud de la capacidad de dichas documentales, se exceptúan de su publicación en el SIPOT, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, versión pública de las propuestas técnicas.

De igual forma, señaló que en virtud de que la capacidad de la información rebasa la permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, en las modalidades de entrega señaladas, las versiones públicas de los contratos y sus anexos CS-300-LP-N-P-FC-219/13, CS-300-LP-N-P-FC-220/13 y CS-300-LP-N-P-FC-132/15, los cuales se encuentran relacionados con los servicios requeridos, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Por su parte, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscrita a la AGCTI manifestó que el contrato CS-300-LP-N-P-FC-132/15, considera el servicio de líneas analógicas; que los servicios de Internet empresarial y los servicios de transporte de datos por red privada (MPLS y/o L2TP y/o enlaces dedicados), se incluyen en los contratos CS-300-LP-N-P-FC-219/13 Partida 1, CS-300-LP-N-P-FC-220/13 Partida 2, CS-300-AD-N-P-FC-005/19 Partida 1 y CS-300-AD-N-P-FC-006/19 Partida 2; que en el Contrato CS-300-LP-N-P-FC-220/13 Partida 2, se consideran servicios de tipo ADSL, que no se tiene contemplado para ninguno de los contratos referidos el servicio de hospedaje "Hosting", así como que en los contratos indicados, no se brinda algún servicio administrado de seguridad de monitoreo de red (CNOC) de equipos, de tráfico, etc., como concepto que erogue un pago per se, sin embargo, el monitoreo de la red y la seguridad son contemplados como parte integral de los demás servicios de todos los contratos mencionados, que los servicios son de cobertura Nacional, y son consumidos por todos los inmuebles del SAT a Nivel Nacional.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Recursos Materiales "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Recursos Materiales "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** número de pasaporte, número de credencial de elector, nombre, firma, teléfono particular, correo electrónico, fotos, Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, estado civil y teléfono celular, que se testarán en las versiones públicas de los contratos y sus anexos CS-300-LP-N-P-FC-219/13, CS-300-LP-N-P-FC-220/13 y CS-300-LP-N-P-FC-132/15, y las propuestas técnicas.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100179719 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 08 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100179719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Nombres de empresas boletinadas por esta dependencia federal para que no sean contratadas para la realización de obra pública en Veracruz, derivado de señalamientos de corrupción e incumplimiento de contratos durante el periodo 2011 a julio de 2019."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la administración General de Recursos (AGRS), no es competente para atender la solicitud de mérito, en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con 41 del el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención del folio que nos ocupa.*

*En este sentido, se le sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Función Pública y del Gobierno de Veracruz, respectivamente, sujetos obligados que podrían contar con la información de si interés:*

	Horario de Atención	Teléfono	Correo Electrónico Oficial	Domicilio de la Unidad de Transparencia
<b>Secretaría de la Función Pública</b>	De: 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas	Tel: 2000 3000	<a href="mailto:dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx">dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx</a> <a href="mailto:derechosarco@funcionpublica.gob.mx">derechosarco@funcionpublica.gob.mx</a>	Av. Insurgentes Sur, No. 1735, Planta baja, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 1020
<b>Gobierno del estado de Veracruz</b>	9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00	228 841 74 00	<a href="mailto:UAIP@gobiernodeveracruz.gob.mx">UAIP@gobiernodeveracruz.gob.mx</a>	Av. Enríquez, s/n, Col. Centro Xalapa-Enrique, Veracruz de Ignacio de la Llave.

O bien, si lo desea puede ingresar al portar de la Plataforma Nacional de Transparencia y seleccionar el icono de solicitudes:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirmela incompetencia manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

"(...)"

Finalmente la Unidad de Transparencia notificó lo siguiente:

*"La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y al Gobierno del Estado de Veracruz, puede presentar su solicitud través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o en las siguientes direcciones: -SFP: Av. Barranca del Muerto 209, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900., teléfono y extensión: 2000 3000 Ext. 2136, correo electrónico oficial: [dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx](mailto:dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx) , [derechosarco@funcionpublica.gob.mx](mailto:derechosarco@funcionpublica.gob.mx)*

<https://www.gob.mx/sfp/documentos/acceso-a-la-informacion-36154> -Gobierno del estado de Veracruz: Enríquez esq. Leandro Valle S/N, Zona Centro, Centro, 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz. México. Tel. (228) 841-8800.  
<http://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgovernador/transparencia/> Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100178619 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 07 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100178619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Recaudación efectiva de Isr por arrendamientos para personas físicas 2007-2017"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación (AGP).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está integrando la información que se entregará, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.



d) Folio 0610100178719 (Ampliación de plazo):

**Primero.-** Con fecha 07 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100178719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"RECAUDACION GLOBAL DE ISR POR ARRENDAMIENTOS PARA 2018 RECAUDACION DE ISR POR ARRENDAMIENTOS DE PERSONAS FISICAS 2018"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGP.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está integrando la información que se entregará, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

e) Folio 0610100178819 (Ampliación de plazo):

**Primero.-** Con fecha 07 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100178819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito el RFC de las personas morales de los H. Congresos de los 32 Estados de la República y la CDMX, por si no entienden, son el poder legislativo de las 32 entidades y la CDMX que tiene registrado el SAT"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los sistemas y documentos con los que cuenta dicha Unidad Administrativa, para la integración de la respuesta que será puesta a disposición al solicitante, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular  
del Órgano Interno de Control en el Servicio de  
Administración Tributaria

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información